



Universidad del Azuay

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS

Carrera de
DERECHO

“VIOLACION DEL DERECHO A LA INTIMIDAD A TRAVÉS DE REDES SOCIALES, ANÁLISIS
CRÍTICO SOBRE SU REAL TUTELA DE ACORDE AL LA NORMA PENAL ECUATORIANA”

Autor:

Jonathan Boris Llerena Delgado

Director:

Dra. Julia Elena Vázquez Moreno

Cuenca – Ecuador

2023

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación va dedicado a mis padres.
Pilar Delgado, por ser la parte integral y más importante y
demostrarme su cariño y apoyo incondicional.
Bolívar Llerena, quién con su ejemplo y sacrificio ha hecho
posible que esta meta profesional se realice y enseñarme que todo
es posible.
Son mi ejemplo a seguir.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que me acompañaron a lo largo de mi
carrera.

Agradezco profundamente a la Dra. Julia Elena Vázquez, por su
dedicación y profesionalismo, quién desde las aulas de estudio
sembró en mí el interés y amor por la rama del Derecho Penal; sin
su guía este proyecto no hubiese logrado culminar.

RESUMEN

Cuando se habla de protección de datos personales, se involucra a los Derechos de toda persona a su intimidad, pues cuando datos personales son ingresados en medios digitales como las redes sociales, estos se recogen, se mantienen y se procesan dando a conocer información íntima. La presente investigación tiene como objetivo analizar la situación jurídica de la afectación del derecho a la intimidad a través de redes sociales. Realizando un estudio de la normativa y verificar si se trata a fondo esta temática, saber si existe una real protección de acuerdo al avance tecnológico, así como las nuevas conductas delictivas. Bajo este contexto fue indispensable partir de una metodología de enfoque mixto, es decir cualitativo y a la vez cuantitativo, por medio de una investigación de tipo bibliográfica y de campo. Por medio de lo cual se logró concluir que es necesario establecer mecanismos de prevención y actualización de la normativa, ya que, a pesar de las reformas e inclusión de la protección al derecho a la intimidad en la norma jurídica ecuatoriana, aún existe vulneración de este derecho a través de las redes sociales, debido a que aún no existe un sistema informático efectivo en el Ecuador.

Palabras clave: Derecho a la intimidad, COIP, Ley contra violencia digital, Redes sociales, Ciberviolencia.

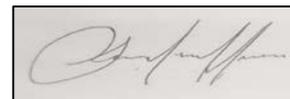
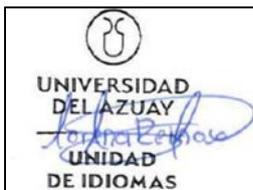
ABSTRACT

When talking about the protection of personal data, the Rights of every person to their privacy are involved, since when personal data is entered into digital media such as social networks, they are collected, maintained, and processed, disclosing intimate information. The objective of this investigation is to analyze the legal situation of the affectation of the right to privacy through social networks. Carrying out a study of the regulations and verifying if this subject is dealt with in depth, knowing if there is real protection according to technological advances as well as new criminal behaviors. In this context, it was essential to start from a mixed approach methodology, that is, qualitative and quantitative, at the same time, through bibliographic and field research. By means of which, it was possible to conclude that it is necessary to establish mechanisms for prevention and updating of the regulations, since, despite the reforms and inclusion of the protection of the right to privacy in the Ecuadorian legal norm, there is still a violation of this right through social networks because there is still no effective computer system in Ecuador.

Keywords: Right to privacy, COIP, Law against digital violence, Social networks, Cyberviolence.

Translated by:

Jonnathan Llerena Delgado



ÍNDICE

ÍNDICE

| | |
|-------------------------------------|----|
| INTRODUCCIÓN | 7 |
| CAPÍTULO 1..... | 8 |
| 1. MARCO TEÓRICO | 8 |
| 1.1. Redes Sociales | 8 |
| 1.1.1 Definición | 8 |
| 1.1.2. Origen | 9 |
| 1.1.3. Utilidad | 10 |
| 1.1.4. Características..... | 10 |
| 1.1.5. Impacto social..... | 11 |
| 1.2. Derecho a la intimidad..... | 13 |
| 1.2.1. Definición | 13 |
| 1.2.2. Naturaleza..... | 16 |
| 1.2.3. Límites | 17 |
| 1.2.3.4 Nuevas conductas..... | 18 |
| 1.3. Marco Legal..... | 19 |
| CAPÍTULO 2..... | 24 |
| 2. METODOLOGÍA..... | 24 |
| 2.1 Enfoque de investigación..... | 24 |
| 2.1.1 Enfoque Cualitativo | 24 |
| 2.1.2 Enfoque Cuantitativo | 24 |
| 2.2 Tipo de Investigación..... | 25 |
| 2.2.1 Bibliográfica documental..... | 25 |
| 2.2.2. De campo | 25 |
| 2.2.3. Transversal..... | 25 |
| 2.3 Población y Muestra | 26 |
| 2.3.1 Población | 26 |
| 2.3.2 Muestra | 26 |
| 2.4 Técnica e Instrumento..... | 26 |
| 2.4.1 Técnica..... | 26 |
| 2.4.2 Instrumento | 27 |
| 2.5 Procedimiento | 27 |
| 2.6. Resultados..... | 27 |
| CAPÍTULO 3..... | 36 |
| 3.1 DISCUSIÓN | 36 |
| 3.2 MECANISMOS DE PREVENCIÓN | 38 |
| 3.3 CONCLUSIONES..... | 39 |
| BIBLIOGRAFÍA | 42 |

INTRODUCCIÓN

El derecho a la intimidad, en la actualidad se ve directamente influenciada por el mismo avance de la tecnología y las herramientas que nos proporciona las redes sociales, es por ello que a nivel mundial se analiza los medios, mecanismos y formas de dar protección a los datos personales de las personas, para que estos no sean utilizados de forma inadecuada (Cepal, 2020). Es de este modo que cuando se habla de protección de datos personales, se involucra a los Derechos de toda persona a su intimidad, y que este derecho no puede ser vulnerado. Pues cuando datos personales son ingresados en medios digitales como las redes sociales, estos se recogen, se mantienen y se procesan dando a conocer información íntima, sin que los usuarios sepan qué trato se da a la información que proporcionan y con qué finalidad se explotan esos datos.

Es bajo este contexto que dentro del ámbito ecuatoriano poco o nada se conoce de la administración de datos y por ende el conocimiento de la protección de estos por parte de la población es escasa o nula (Enríquez, 2021). En lo concernientes a normativa del estado, también es pobre pues no se trata a fondo esta temática, pues no se establece la forma ni competencia en las que las instituciones nacionales y extranjeras tratan, procesan, conservan, y explotan comercialmente los datos personales de las personas naturales en Ecuador.

Sin embargo y a pesar de que hace no mucho tiempo en el Ecuador se implementó la Ley de Violencia Digital, la misma está aún lejos de cubrir las necesidades actuales; por lo que, debe ser revisada a profundidad para que las víctimas puedan hacer uso de ella y beneficiarse, y de igual forma se debe propender a que la sociedad ecuatoriana conozca sobre la ley y sus formas de actuación en pro de la defensa de sus derechos contra todo tipo de ciberviolencia que atenta contra el derecho a la intimidad de las personas (Durán, 2022).

De igual forma también se integra en el contexto jurídico ecuatoriano con respecto al derecho a la intimidad el artículo 178 del COIP que tipifica el delito de violación a la intimidad y da referencia a la grabación u obtención, y publicación de información de otra persona sin su autorización (Tabola, 2021).

Bajo este mismo contexto se conoce que a pesar de que existe inicios de normativa que intentan dar protección a las víctimas de ciberdelincuencia; también es cierto que la realidad actual en Ecuador va más allá de una disminución de casos, pues la violencia digital sigue vigente a pesar de la ley que penaliza su difusión sin autorización expresa de la persona; para lo cual se evidencia la publicación de videos e imágenes en redes sociales de casos que atentan contra la intimidad de las personas y de igual forma no deberían ser grabadas, lo cual se ha vuelto un caso habitual en Ecuador, hasta el punto que también ocurre en instituciones de educación y más aún en lugares públicos (El Telégrafo, 2022).

CAPÍTULO 1

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Redes Sociales

1.1.1 Definición

En primera instancia es imprescindible definir el término red como aquel conjunto de relaciones, mismas que pueden darse entre sujetos, organizaciones y naciones, en sentido formal una red es un elemento de conexión, dentro del internet y la informática hablamos de transformadores eléctricos o células cerebrales. Y dentro de estas redes de conexión surgen las redes sociales que se integran con los medios basados en internet (Kadushin, 2013).

El término red surge del latín rete, lo cual significa lazo, engaño o astucia, además cabe recalcar que la expresión engloba nociones de lazo, grupo, conjunto, trama, flujo, relación y conexión (horizontal y vertical) nudo, la red permite mantenerse en contacto y constante comunicación con la sociedad en su totalidad (Dyjament, 2010), como se puede colegir, al hablar de red observamos que ésta contribuye de manera proactiva en las relaciones personales, sociales e incluso mundiales, ya que permite a los individuos mantenerse conectados.

Así mismo, las redes al unirse con el internet dan origen a las redes sociales, es decir un servicio utilizado por la mayoría de personas, las mismas que buscan conectarse de manera indirecta para llevar a cabo diversas actividades ya sean a nivel personal, familiar, laboral, de investigación, de salud o social. En general las redes sociales podrían cumplir la función de construir un perfil público o semipúblico en un sistema delimitado para compartir una conexión y observar de manera exhaustiva como las demás personas poseen diferentes tipos de comunicación dentro del sistema (Flores Cueto et al., 2009).

A su vez, Donath y Boyd (2004), manifiestan que las redes sociales virtuales facilitan la creación de identidad ante las demás personas, por ello, el uso de las mismas permite que al sujeto crear una red de contactos más extendida en donde valide el propio perfil y se establezca el yo- construido (citado en Silva, Suárez, & Sierra, 2018). Esto quiere decir, que desde un punto de vista psicológico las redes sociales afectan de manera drástica a la consolidación de la personalidad, autoconcepto y autoestima, en el caso de que se dieran comentarios negativos sobre la persona esto repercute de manera negativa al desarrollo personal del mismo.

Desde otro punto de vista, Canelo (2010), menciona que las redes sociales constituyen aquellos sitios web en donde los sujetos interactúan entre sí con la finalidad de generar conexiones mediante el intercambio de videos, fotos y mensajes instantáneos. Esto quiere decir, al existir una comunicación indirecta entre los

individuos se utiliza con mayor frecuencia el uso de elementos visuales con el objetivo de conectarse de mejor manera con las demás personas a su alrededor y no dejar vacíos dentro de la comunicación.

Se puede reconocer a las redes sociales como una herramienta práctica, sencilla y útil para los profesionales que las utilizan para transmitir técnicas, diagnósticos y tratamiento de diversas enfermedades, así como herramientas de prevención y educación. Pero si no se manejan adecuadamente, pueden amenazar la privacidad de las personas (García A, 2021)

1.1.2. Origen

La teoría en la cual se fundamenta la creación de las redes sociales, se denomina “Los seis grados de separación”, ésta expone que los sujetos se encuentran interconectados entre sí debido a las relaciones que establecen con otros sujetos quienes podían crear un perfil social y una lista de amistades. Es decir, la teoría explica que los individuos nos encontramos conectados dentro de una cadena que no tiene más de cinco personas intermedias, por ello las personas se conocen con seis o menos enlaces (Noguera et al., 2011).

El origen de las redes sociales se remonta desde finales de los años noventa en donde varios historiadores, archivistas y bibliotecarios de nacionalidad italiana analizaron la fiabilidad y confiabilidad de lo visualizado en internet, una muestra de esta investigación fue el papel de los historiadores públicos y como estos comparten vivencias del pasado en medios digitales (Noiret, 2018).

Otro hito importante es la aparición de Classmate cuya principal función de este sitio fue contribuir a una comunicación con los antiguos compañeros del colegio o universidad. (Brunetta, 2013).

Posterior a ello, entre el 2001 y 2003, existió el interés por generar un formulario para los historiadores acerca de las fuentes digitales, dentro del mismo se tomó en consideración la manera en que publicaba la información crítica externa y su influencia sobre la historia o crítica interna, en el 2004 debido que este formulario fue creado antes del nacimiento de las redes sociales y la Web 2.0, fue necesario la adaptación del formato a las redes sociales y sitios dinámicos para cambiar los lenguajes y las formas de comunicación, de la misma manera se generó el cuestionamiento de la interacción pública con el sitio web y la razón de la conexión a internet, por tal motivo surgen las redes sociales a razón de que los sujetos tenían la necesidad de comunicarse por medio de iconos y elementos en su esencia visuales.

Cabe destacar que, ante la necesidad constante del individuo de expresar lo que siente, se crearon las redes sociales como aquel instrumento que favorece a la proyección de sentimientos y emociones, la posibilidad de demostrar un perfil ante las personas de su alrededor y el intercambio de mensajes entre amigos y conocidos, además de compartir con seguidores información de gran importancia dentro de ambiente laboral, familiar o social (Noiret, 2018).

1.1.3. Utilidad

Según Noiret se debe entender que, a nivel general, es posible entender que las redes sociales o también denominadas software social permiten la elaboración de conocimiento a nivel de campo de la historia, de la misma manera colaboran en la realización e intercambio de contenido ingresado por los usuarios, por ello favorecen a la interacción entre sujetos y la información obtenida y difundida por los mismos (Noiret, 2018)

Dentro del área de la salud, la Organización Mundial de la Salud (2009), en su *Bulletin of the World Health Organization*, analiza la utilidad de las redes sociales dirigido a los profesionales de salud pública e institucional, este apartado indica de manera positiva la eliminación de límites físicos y tradicionales, facilita que los individuos se conecten y conciben una relación con mayor facilidad con los demás miembros de la institución de manera que se solucionen los cuestionamiento de manera oportuna y se pueda atender al paciente con mayor facilidad, dentro del ámbito institucional favorece a planificación de servicios sanitarios, el avance de programas de intervención y promoción de la salud (Serri, 2018).

En el sector turístico, complementan o incluso reemplazan las fuentes tradicionales de información sobre viajes, como guías, libros, periódicos y revistas. Estos nuevos canales de comunicación, proporcionan a los usuarios información sobre viajes y les permite compartir sus experiencias de viaje de forma interactiva. Los consumidores ahora creen que las redes sociales son una fuente más confiable de información sobre productos y servicios que sus propios canales de comunicación medios de marketing patrocinados por la empresa, tradicionalmente como promocionar bienes y servicios (Barcelos et al., 2019).

A nivel personal las redes sociales colaboran el posicionamiento propio ante los demás, esto quiere decir estar en el mundo, por medio de creaciones simbólicas con la utilización de métodos multimediales los cuales enriquecen su presencia en redes sociales. Así también, la hiper-exposición de los otros se relaciona con un efecto Hawthorne en donde el sujeto tiende a sentir un impulso por mejorar su desempeño al momento de subir videos, fotos cuando éste siente que favorece a la comunidad e idealiza el pensamiento de ser más proactivo en el medio (Gértrudix et al., 2017).

En referencia al aprendizaje, Para Prada-Nuñez et al (2020), las redes sociales son una fuente de apoyo social y un aporte para una comunicación clave, en el caso de los estudiantes les facilita el estudio y bienestar personal dado que las redes sociales ayudan a la obtención de información, de la misma forma reducen las limitaciones en relación a la interacción de grupo y comunicación, permite llevar a cabo el autoaprendizaje, mediante el uso de recursos que aumentan la motivación, el compromiso y la comunicación con los amigos, profesores y compañeros, de manera indirecta favorecen a la adquisición de destrezas y aptitudes como son la cooperación en equipo y la sociabilidad (Noiret, 2018).

1.1.4. Características

Las redes sociales se han convertido en un instrumento imprescindible para realizar diferentes actividades que involucren la obtención de información de cualquier tipo, entre las principales características Pettenati

& Ranieri (2006), mencionan que las redes sociales son aplicaciones que permiten la participación en espacios compartidos en torno a intereses, necesidades y objetivos compartidos de colaboración, intercambio de conocimientos, interacción y comunicación (citado en Alvarado et al., 2019).

Por una parte, para Alvarado et al (2019), las redes sociales se basan en mundos sociales tanto virtuales como reales, ya que ambas interacciones implican conexiones en línea, fuera de línea, visuales y lingüísticas. Es decir que, las redes de recomendación brindan la oportunidad de elegir la mejor herramienta de interacción como solución a las limitaciones de comunicación que existen a nivel individual, la mayoría de las cuales están relacionadas con los sistemas de gestión del aprendizaje.

Por otra parte, permite a los usuarios compartir con otros cibernautas información, aficiones, opiniones e ideología promocionando las relaciones humanas, brinda oportunidades para mantener y profundizar las relaciones personales y para servir, ayudar o buscar apoyo en temas sensibles (Hernández & Castro, 2014).

A su vez, según Romo (2018), son un medio de comunicación, sin límites, que permite estar cerca, identificarse con otras personas que comparten las mismas necesidades, pasatiempos o preocupaciones. A través de estas, las personas se agrupan por edad, gusto, intereses comunes y círculos de amistad. A partir de este punto proporciona una segmentación increíble.

Dentro del área comercial, según lo manifiesta Sánchez, Fernández y Mier-Terán (2020), las redes sociales se caracterizan por agregar más valor al servicio a medida que su oferta a través de redes sociales se vuelve garantía de su existencia. Por lo tanto, los consumidores ven más valor en ello, las redes sociales dan la noción de que se centran en la sociedad, hacen del consumidor el protagonista dado que la red social es un canal de interacciones y esto influye directamente en la satisfacción del cliente, para finalizar menciona que las redes ayudan a mejorar la experiencia del cliente resolviendo problemas y desarrollan sospechas inmediatas o casi inmediatas que benefician su imagen.

1.1.5. Impacto social

El mundo de Internet brinda un terreno fértil para los medios tradicionales que optan por migrar a plataformas informáticas, así como a medios nativos digitales que no existen en otros espacios o medios. Luego de su ingreso a la red nacional en 1991 a través de Ecuánex, empresa que brindó el primer acceso a los nodos establecidos por la Corporación Interinstitucional de Comunicaciones Electrónicas (Intercom), no existía ningún medio de comunicación para acceder a este servicio. La comunicación se ve influenciada por los avances tecnológicos a diario, es decir, el uso de teléfonos móviles, Internet, redes sociales o apps facilita la comunicación y las relaciones interpersonales independientemente de la ubicación o la distancia (Flores & Ramos, 2015).

Las aplicaciones de redes sociales, la mensajería instantánea y escuchar música son las herramientas en línea más utilizadas por los adolescentes hispanos. Los datos muestran que el 93,5% de las personas se han registrado en alguna red social y el 90,7% de los adolescentes utilizan WhatsApp como herramienta de

mensajería instantánea. Las redes sociales más populares entre los adolescentes españoles son Instagram, Twitter y Facebook, mientras que en otros países YouTube, Instagram y Snapchat han tenido mucho éxito como en EE.UU (Golpe et al., 2017).

En cuanto a las actividades que los jóvenes utilizan con mayor frecuencia en línea, encontramos: interactuar con amigos y conocidos, estudiar, descargar materiales, escuchar música, ver películas y series, jugar en línea, cargar información y matar el tiempo, no se constató diferencias claras de género en estos hábitos, por lo que los patrones de comportamiento de niños y niñas seguían siendo similares dentro de las tendencias observadas (García-Jiménez et al., 2020).

El auge del acceso a la información, producto del impacto de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la sociedad global brinda diferentes formas de adaptación con un enfoque en la flexibilidad, Internet es tecnología, información y comunicación y sus usuarios tienen el potencial de expandir sus capacidades y oportunidades a través del mismo (Flores et al., 2020).

Además, continuando dentro del mismo tema, ya que para las personas es fácil usar la tecnología para minimizar sus vidas, esta abre campo para que sus datos sean utilizados y administrados por personas que no son propietarias y quienes pueden disponer de los mismos, y que cuando dicho uso no es autorizado afecta directamente a la privacidad y la intimidad de los individuos. El desarrollo de tecnología y mantenimiento de bases de datos de las personas y su fácil transferencia de un sujeto a otro hace que los Estados sientan la necesidad de legislar para acomodar esta dinámica, implementar herramientas que permitan estas acciones, así como regular y restringir el uso no autorizado de sus datos, voz e imágenes de los titulares (Quiroga, 2015).

Al igual que Internet, el uso de la mensajería instantánea brinda beneficios como facilitar las interacciones entre compañeros y/o clases, mejorar la comunicación, aumentar la conectividad y mejorar las relaciones familiares, fortalecer las relaciones sociales y de amistad con los demás, reducir el aislamiento y la soledad, etc. También al usar aplicaciones de mensajería como WhatsApp, se observa que los estudiantes están conectados a sus estudios y mejor relación con sus compañeros (Bano et al., 2019).

Para Kardefelt-Winther (2014), el abuso de Internet y las interacciones en línea pueden generar aislamiento, deterioro académico y problemas familiares que amenazan el bienestar psicosocial de una persona. Asimismo, el uso de Internet que se ha mostrado problemático se asocia con el bienestar psicológico, la falta de bienestar hace que las personas sean vulnerables a los efectos del desarrollo. De esta forma, los modelos de uso compensatorio de Internet intentan explicar las consecuencias y el lado negativo del uso de Internet, de acuerdo con este modelo, algunas personas que atraviesan situaciones negativas en sus vidas responden a estas conectándose a Internet sin tomar en cuenta que, tratar de aliviar los síntomas negativos personales con el apego a internet, puede causar efectos negativos y síntomas de adicción.

Las personas tímidas son más propensas a usar expresiones negativas de Internet, La diferencia tanto de los adictos como los no adictos que utilizan Internet es aliviar su dolor, malestar emocional o desviar situaciones personales. En ocasiones lo hacen con fines de lucro o simplemente por el placer de usar Internet, las personas emocionalmente inestables que han experimentado emociones negativas como el miedo, la ira o la vergüenza pueden llegar a encontrar formas de reducir su incomodidad en Internet, pero con el riesgo de convertirse personas propensas a la adicción a internet (Bernal et al., 2021).

Ahora falta la parte social de la vida, la vida transcurre entre el mundo físico y el mundo virtual en el que nos encontramos, informándonos sobre la vida de los demás, comunicándonos y exponiéndonos a lo que queremos y deseamos. Sentirse socialmente aceptado es un punto fundamental del desarrollo humano y muchas veces tratamos de serlo a través de un perfil tecnológico y social que no va de acorde a la realidad, hasta que se convierte en algo problemático y conflicto incluso se puede convertir en una disonancia cognitiva cuando la persona deja de lado las relaciones físicas y se centra en las relaciones virtuales (Mata, 2019)

1.2. Derecho a la intimidad

1.2.1. Definición

La intimidad y la privacidad no son nada desconocido, a lo largo de los años, ha habido varias preocupaciones sobre cómo garantizar la privacidad de las personas y sus familias, o el derecho a la soledad como se le conoce comúnmente. Por lo tanto, se han desarrollado diversas teorías para proteger estos derechos, que se enfrentan simultáneamente a nuevos desafíos en un mundo cada vez más tecnológico y vigilado. A partir de lo mencionado, etimológicamente, el concepto de intimidad proviene de la palabra latina intus, que quiere decir adentro. Significa que es algo del interior o dentro de la persona, por lo que hace parte de la persona (Ardila et al., 2022).

El origen de la palabra intimidad es del latín intimus, que significa zona mental reservada de una persona, grupo, individuo o familia. Por lo tanto, la última definición de privacidad incluye que la intimidad es el empoderamiento de un individuo en una serie de actividades que forman un círculo íntimo, personal y familiar, poder que le permite rechazar a los extraños que interfieren con él y los interesados que le den publicidad no deseada (De Torres, 2018)

Como primer bosquejo al hablar de intimidad, se atiende a la idea de personas que están directamente relacionadas con la ontología y la dignidad moral, misma que puede estar ligada al sentido de pertenencia

de un país y de aquel país mantenerlo obligado a emitir regulaciones que imponen prohibiciones e imponen restricciones (Guerra, 2019).

De igual manera según Castello, la intimidad se considera un dominio privado necesario para el desarrollo y promoción de la propia personalidad, así como un presupuesto necesario para el ejercicio de otros derechos y la participación de los individuos en la sociedad. El derecho a la intimidad es difícil de definir, lo que dificulta determinar cuándo se debe restringir. La protección que desea para su privacidad estará determinada por sus preferencias personales (Castelló, 2015; García, 2021).

Según el Diccionario de la Real Academia Española (2022), es el área mental y reservada de una persona o grupo, especialmente familia. Al igual, en la jurisprudencia se define como: la vida privada personalmente, una persona puede tomar acciones que crea necesarias para resguardar sus intereses, esta vida privada refiere a una área en la que una persona tiene derecho a impedir la entrada, misma que incluye cualquier tipo de agresión, incluso de carácter sexual, y castigar a quienes afecten esta área con la reclusión, esto da paso a observar cómo se comporta la personalidad y la moral que se tiene fuera de la sociedad y frente o dentro de ella (Huamán, 2018).

Por otra parte, el derecho a la intimidad se ha convertido en una conducta emocionalmente represiva a medida que se revelan factores de riesgo para la integridad personal, física y psicológica, emocionalmente alcanza la cima intelectual de la población. Se ha suprimido el derecho a la libertad de expresión porque no se difunde el libre pensamiento que tienen las personas, el derecho a actuar en un determinado ámbito, al tener instituciones libres y voluntarias con base en derechos constitucionales (Zamora, 2020).

El derecho a la intimidad es aquel conjunto de aspectos que una persona decide mantener para sí mismo y su autoridad intuitu persona de una manera que priva a la gente común de su conocimiento, porque no tiene la calidad para ser propietario, no es notorio y evidente frente a las demás personas, o porque son indiferentes a su conocimiento o interferencia (Donato, 2017)

La intimidad como derecho fundamental protege los dominios más privados del individuo, los cuales están dotados de caracteres reservados que pueden o no ser compartidos mediante autorización, por lo que encontramos que algunos tienen más éxito que otros al intentar una conceptualización subjetiva de los derechos de privacidad. (Villalba, 2021).

De la misma manera, la intimidad es el derecho a separar la vida de las personas, mantener la privacidad, espacios cerrados y áreas públicas abiertas a todos, especificando el área lo privado puede verse limitado por los intereses públicos y sociales, la fragilidad de estos derechos y el fácil acceso a la información actual van de la mano con los intereses, estas violaciones van incluso desde los aspectos económicos y sociales de los individuos, hasta la esfera mas intima mismo del individuo (Bravo, 2018).

Según Rojas (2017), el derecho a la intimidad significa respeto por un camino libre de interferencias individuales o estatales para los individuos y sus intereses exclusivos. La propia ciencia constitucional no queda al margen desde el principio. Se comienza a definir el alcance y desarrollo de estos derechos.

El derecho a la privacidad es una expresión más del reconocimiento de la dignidad humana, por lo que nuestra Carta Magna lo consagra como un derecho fundamental. Así mismo, para garantizar su protección y protección frente a agresiones de terceros, también necesitan de regulación legal y civil y por tanto están sujetos a los llamados derechos de la personalidad. El derecho a la intimidad deriva así de la dignidad humana y forma parte de una lista de derechos que, junto con otros derechos como el derecho a la vida, son esenciales para el libre desarrollo de los seres humanos como seres humanos (De Torres, 2018).

Según García (2015), ha determinado que el derecho a la privacidad puede ser reflejado en las siguientes áreas:

Intimidad física:

- Desarrollar funciones fisiológicas
- Durante la actividad sexual
- Enfermedad física
- Muerte y nacimiento de una persona

Intimidad psicológica:

- Situaciones que el individuo considera vergonzosas
- Incluye expresiones de su vida amorosa
- Creencias religiosas, pensamientos, actitudes políticas, oportunidad personal
- Momentos de tristeza y dolor que sufre el individuo
- Desarrollo y mantenimiento de las relaciones entre padres e hijos
- Datos que el sujeto cree que no deben ser almacenados
- Información si no viola la ley o la ley de responsabilidad civil respecto de terceros

Además, el propósito del derecho a la intimidad es proteger la privacidad de las personas y por ende proteger la seguridad de los datos privados protegiendo así la privacidad personal. El derecho a la protección de datos se configura como un derecho fundamental, independiente del derecho a la intimidad, con un enfoque puramente constitucional, incluyendo ámbitos que protegen los aspectos más singulares y reservados de la persona, incluyendo el domicilio y las comunicaciones (Díaz & Fonseca, 2019).

La legislación ecuatoriana vigente establece que el derecho a la privacidad es un derecho individual, que a su vez está sujeto a una protección legal, teniendo en cuenta que este derecho es parte del ser humano, y que convive y va a la par con el ser humano en proceso o su desarrollo. Es imposible intentar atacar su

personalidad, debido a que las actividades de un hombre, su imagen y demás no pueden ser menoscabados por terceros (Zamora, 2020).

1.2.2. Naturaleza

El artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 fue el primero en resumir el derecho a la intimidad como un derecho a la intimidad individual y familiar, que establece que: “Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques” Estos derechos están consagrados en los textos nacionales, refiriéndose a la promulgación de diversas constituciones (Martínez de Pisón, 2016).

En 2015, la ONU emitió una resolución titulada "Privacidad en la era digital". A través de este instrumento busca incentivar a los Estados a proteger y respetar los derechos a la privacidad e intimidad estableciendo, revisando, asegurando, respetando, articulando y creando mecanismos que permitan a las personas defender tales derechos en la era digital. Cuando se viola este privilegio, los estados deben proporcionar herramientas que permitan a quienes están sujetos a tal interferencia restaurar sus derechos, no solo para proteger la privacidad, sino también para proteger el derecho del individuo a la privacidad (Ardila et al., 2022)

La intimidad comienza en el nacimiento, es decir, revela todos los hechos que existen simultáneamente en la convivencia de los individuos y requieren tratamiento de confidencialidad de los miembros de su entorno y una protección de la ley. La privacidad se configura en los orígenes de la jurisprudencia como un derecho de soledad, sin más el derecho a estar solo (Arenas M. , 2015).

Aunque ha pasado el tiempo, cabe mencionar casos estadounidenses como *Pavesick vs. Seguro de vida de Nueva Inglaterra*, con la compañía fundada en 1905, el actor demandó compensación por el mal uso del nombre y la imagen del acusado, la Corte nuevamente reconoció los estándares defendidos por Warren y Brandeis, que demostraron que el tribunal tiene la obligación de proteger el derecho a la privacidad, y reconociendo que los derechos personales y de propiedad son interdependientes, porque ningún individuo o institución puede inmiscuirse en el ámbito doméstico (Arenas R., 2016).

Posterior a ello, en 1873, en la Corte Suprema, el Juez Thomas Cooley creó los elementos para las disposiciones de la Ley de Compensación que incluyen derechos continuos en los elementos que constituyen el derecho del estado y así asegurar la autodeterminación de la conciencia y tomar las decisiones necesarias para crear un proyecto de vida (Bernal C., 2013).

Además, cabe recalcar que, el rol de los abogados y los Jueces dan forma al Derecho a la privacidad, en el sentido de que son quienes miran el marco legal, y tienen el desafío de tratar con temas personales de tan importante índole (Bravo, 2018).

1.2.3. Límites

Para empezar, sería necesario destacar aquellos límites que poseen los derechos humanos dentro del Ecuador, en referencia a la Carta de los Derechos Humanos CIDH, estos son también garantías para la protección de quienes tienen un propósito en la vida útil y valiosa. Derivan de las cualidades inherentes de esencia y naturalismo reconocidas por el derecho positivo y, luego de ser resumidas en el orden constitucional, transforman este concepto subjetivo en un derecho con pleno sentido, cuando se trata de restricciones los derechos humanos, que se caracterizan por su inviolabilidad, protegen a las personas del poder político, garantizan que tengan autonomía (Saab & Vincés, 2020).

Con respecto a los límites que se imponen por parte del Estado sobre el derecho a la intimidad son las siguientes:

Tabla 1. Límites del derecho a la intimidad

| | |
|--|---|
| <i>Interés general</i> | Aunque soporta el peso de la incertidumbre, en presencia de la claridad, evidencia, búsqueda y localización de acusados o condenados, los intereses del proceso judicial prevalecerán sobre el objetivo de la prevención del delito. |
| <i>El cumplimiento de los deberes constitucionales</i> | Donde identificamos inversiones, están relacionadas con instituciones estatales que aseguren el buen funcionamiento del poder judicial, inversión y financiamiento de gastos e inversiones públicas para la protección de los recursos naturales y culturales del país y la protección de un ambiente sano. |
| <i>La defensa de intereses superiores del ordenamiento jurídico</i> | Por ejemplo, brindar justicia, indemnizar a las víctimas de delitos, mantener un orden justo, mantener la paz y la tranquilidad en la sociedad, mantener intacta la constitución y el sistema legal, garantizar el estatus de la oposición, mantener el sistema electoral, asegurar la participación democrática. |
| <i>La razonable protección de intereses públicos definidos por el legislador</i> | Se puede encontrar la seguridad nacional, la estabilidad del sistema económico y finanzas estatales, protección del territorio estatal, apoyo a las autoridades democráticas, preservación de la independencia e integridad del estado. |

| | |
|---|---|
| <i>La defensa de los bienes jurídicamente tutelados</i> | Incluidas las especificadas en el apartado especial Ley N° 599 de 2000 – Ley Penal |
| <i>Derecho a la información</i> | Esto se debe a que el acceso a la información y la publicidad hacen que cuando el contenido interceptado se divulgue a los medios, la comunicación, el objetivo de la prevención del delito en general y su efecto disuasorio, se logra porque la gente piensa en las consecuencias del castigo. También por la transparencia de los organismos de control y vigilancia o juzgarlo arbitrariamente en un país democrático |

Fuente: Elaboración propia basado en Guerra (2019).

En cuanto a los límites manifestados con anterioridad, se señala que al romperse los espacios entre los conceptos de "público" y "privado", atacamos la intimidad del sujeto, el derecho humano establecido desde el siglo XX, que a su vez incluye no estar sujeto al (íntimo) control público. El derecho a la privacidad incluye todos los datos relativos a la salud física, sexual, y la enfermedad, la vida y la muerte (García A. , 2021).

El límite del beneficio de la intimidad es el interés que motiva la acción, es decir sea o no de interés público, la CIDH expresa claramente: En cuanto a la naturaleza del interés la sociedad ha defendido la protección de la libertad de expresión en su jurisprudencia respecto de opiniones o informaciones sobre temas. En tales casos, el público tiene un interés legítimo en ser informado sobre circunstancias que afectan el funcionamiento del Estado, afectan derechos o intereses públicos, o tienen consecuencias significativas (Saab & Vinces, 2020).

1.2.3.4 Nuevas conductas.

Conforme los avances tecnológicos podemos evidenciar el surgimiento de nuevas conductas que dan lugar a nuevos delitos, mismo que se cometen a través y con la ayuda de redes sociales y medios tecnológicos. Es por ello que en el presente trabajo describiremos de manera breve las más comunes y nuevas formas de delitos a través de las redes sociales.

Sexting, es el término utilizado para describir el envío de contenido sexual o erótico, principalmente fotos y videos, creados por el mismo remitente, para otras personas por medio de internet. Según internautas se dice

que la práctica es mayormente realizada entre jóvenes y los avances tecnológicos han facilitado la interacción social.

Ciberbullying, es un término que se utiliza para describir cuando un niño o adolescente es molestado, amenazado, acosado, humillado, avergonzado o abusado por otro niño o adolescente, a través de Internet o cualquier medio tecnológico. (Asociación Mexicana de Internet, 2023)

Grooming, se le conoce también como engaño pederasta y se refiere a la práctica que realiza un adulto en internet con el fin de acercarse a un menor de edad para ganarse su confianza, creando una conexión emocional y así aprovecharse sexualmente en un futuro de él. (gcfglobal.org, 2023)

Phishing, se lo conoce también como suplantación de identidad. Es una técnica de ingeniería social que usan los ciberdelincuentes para obtener información confidencial de los usuarios de forma fraudulenta y así apropiarse de la identidad de esas personas. (Gobierno Federal de Argentina, 2023)

1.3. Marco Legal

El derecho a la intimidad es un derecho fundamental, un derecho constitucional autónomo, uno de los pilares de la democracia ecuatoriana, por ser un derecho personal que protege su dignidad, el cual debe ser respetado y reconocido. En cuanto al derecho a la privacidad en la legislación ecuatoriana, este es el primer paso para personalizar el derecho a la privacidad porque varios países ya cuentan con leyes que abordan este tema, las personas son los titulares de estos derechos, y la amenaza o daño a estos derechos afecta al libre desarrollo personal (Bravo, 2018)

El derecho a la intimidad se encuentra protegido en la Constitución Política de la República del Ecuador (2008), en el capítulo sexto, la cual establece en el Artículo 66 y su parte pertinente: “Se reconoce y garantiza a las personas: el derecho a la intimidad personal y familiar”

“El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”

“El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”

En literales anteriores se observa que muchas veces las personas no solo sucumben al maltrato físico, sino también al mismo abuso psicológico, incluido el uso de información confidencial, peligros para las personas, las agencias de consultoría y las bases de datos en donde el internet roba datos personales, y por esa razón es que sin excepción debe existir una protección contra el abuso en general (Asamblea Nacional, 2008).

La intimidad es parte de la vida humana y no se puede observar desde el exterior. La Constitución de la República del Ecuador nos hace conscientes de la existencia de una tutela y protección de este derecho a la intimidad que tienen todos los ecuatorianos, el derecho también a controlar una protección del honor subjetivo en términos de carácter moral y cumplimiento de los deberes, considerado objetivamente como honor acompañado de virtud, se refiere al reconocimiento del propio valor y que no puede verse afectado por las opiniones de los demás.

El artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014) de los principios procesales numeral 10: “Intimidad: toda persona tiene derecho a su intimidad personal y familiar. No podrán hacerse registros, allanamientos, incautaciones en su domicilio, residencia o lugar de trabajo, sino en virtud de orden de la o el juzgador competente, con arreglo a las formalidades y motivos previamente definidos, salvo los casos de excepción previstos en este Código” (Asamblea Nacional, 2014).

Es de esta manera que podemos constatar que cuando de derecho a la privacidad nos referimos, este se encuentra incorporado al sistema de justicia penal y del cual se pueden desprender conductas que pueden llegar a ser considerado un delito dentro del área penal a la cual mencionamos, ya que la publicación de imágenes, audio y video en las redes sociales es común, da paso a una violación del derecho a la privacidad y no está aprobada por el ente de control del gobierno (Baño & Reyes, 2020). Es decir, que invadir este derecho necesariamente implicaría una sanción penal hacia la persona que cause el daño.

El artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014) cuando hablamos de violación a la intimidad en su primer inciso versa: “La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y vídeo en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley” (Asamblea Nacional, 2014)

En el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014) manifiesta: “Revelación de secreto o información personal de terceros.- La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. No habrá delito en aquellos casos en que el secreto divulgado verse sobre asuntos de interés público.

Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros contenido digital, mensajes, correos, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad” (Asamblea Nacional, 2014)

El artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014) manifiesta: “La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Es información restringida:

1. La información que está protegida expresamente con una cláusula de reserva previamente prevista en la ley.
2. La información producida por la Fiscalía en el marco de una investigación previa.
3. La información acerca de las niñas, niños y adolescentes que viole sus derechos según lo previsto en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia” (Asamblea Nacional, 2014)

Además, en el Artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal Ecuador (2014), menciona: “La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (Asamblea Nacional, 2014).

De igual manera, en el Artículo 233 del Código Orgánico Integral Penal Ecuador (2014) “Delitos contra la información pública reservada legalmente.- La persona que destruya o inutilice información clasificada de conformidad con la Ley, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. La o el servidor público que, utilizando cualquier medio electrónico o informático, obtenga este tipo de información, será sancionado con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Cuando se trate de información reservada, cuya revelación pueda comprometer gravemente la seguridad del Estado, la o el servidor público encargado de la custodia o utilización legítima de la información que sin la autorización correspondiente revele dicha información, será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años y la inhabilitación para ejercer un cargo o función pública por seis meses, siempre que no se configure otra infracción de mayor gravedad” (Asamblea Nacional, 2014).

La Ley Orgánica de Comunicación (2014) en su artículo 31 determina que: “ Derecho a la protección de las comunicaciones personales.- Todas las personas tienen derecho a la inviolabilidad y al secreto de sus comunicaciones personales, ya sea que éstas se hayan realizado verbalmente, a través de las redes y servicios

de telecomunicaciones legalmente autorizadas o estén soportadas en papel o dispositivos de almacenamiento electrónico. Queda prohibido grabar o registrar por cualquier medio las comunicaciones personales de terceros sin que ellos hayan conocido y autorizado dicha grabación o registro, salvo el caso de las investigaciones encubiertas autorizadas y ordenadas por un juez competente y ejecutadas de acuerdo a la ley. La violación de este derecho será sancionada de acuerdo a la ley” (Asamblea Nacional, 2014).

Por otra parte, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (2021), misma que se convierte en la regulación más actualizada, manifiesta que posee contenido relacionado con las reglas para el procesamiento de datos personales con el fin de almacenarlos de forma correcta y segura, también en el contexto del procesamiento de estos datos, incluido el derecho a la eliminación, para que el titular de los datos pueda solicitar que se eliminen ciertos datos. Los datos personales son sensibles y pertenecen a personas naturales y deben ser tratados con sumo cuidado para que el titular de dichos datos pueda solicitar su supresión en los casos establecidos por la ley, teniendo en cuenta que el tratamiento o almacenamiento indebido puede afectar derechos como los personales y familiares, derechos privacidad, si las actuaciones del responsable del tratamiento de los datos personales conducen a tal motivo, se puede solicitar la supresión de la información dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud de nombre (citado en Machuca, 2022).

Además, se consagran categorías especiales para datos como son los datos sensibles, las de los niños, niñas y adolescentes, los de salud y personas con discapacidad y se refiere al tratamiento especializado de estos datos

De igual manera, la Ley de Comercio Electrónico manifiesta que la información y los datos personales responderá a privacidad, intimidad y confidencialidad garantizadas por la Constitución Ecuador y esta ley sólo podrán ser utilizados, transferidos o autorizados por el titular (Asamblea Nacional, 2014).

Por otra parte, en el artículo 17 del Pacto Internacional de Derecho Civiles y Políticos (2017) manifiesta: no habrá injerencias arbitrarias o ilegales en la vida privada, la familia, el domicilio y la correspondencia de ninguna persona, ni ataques ilegales al honor o la reputación, descongelado, toda persona tiene derecho a ser protegida por la ley contra tales injerencias y ataques.

La Corte Constitucional (2013) en su Sentencia No. 048-13-SEP-CC, en relación al tema en análisis menciona: “Se consideró necesario dar por sentado que la naturaleza de los elementos de designación, elemento de creencia, prueba y evidencia no era en sí misma determinante ni del fondo del caso en discusión ni de la jurisdicción de la corte. en el caso de la institución. Tomando en cuenta que dicha decisión depende del tipo de reclamación planteada o derivada; por otra parte, las demandas civiles y mercantiles suelen tener por objeto la obtención de indemnizaciones pecuniarias por incumplimiento de obligaciones o daños a la propiedad; se lleva a cabo un proceso penal para verificar la violación, esclarecer la responsabilidad del culpable y la recuperación total de los responsables de estas pérdidas” (Sentencia No. 048-13-SEP-CC, 2013).

CAPÍTULO 2

2. METODOLOGÍA

2.1 Enfoque de investigación

La naturaleza del desarrollo de la investigación propende la utilización de un enfoque mixto, es decir que acoga tanto al enfoque cualitativo como el enfoque cuantitativo, para dar cumplimiento de los objetivos de estudio.

No obstante Otero (2018), asegura que este enfoque nace de la necesidad de afrontar la complejidad de los problemas que se encuentren planteados en todas las ciencias y de enfocarlos de una manera holística. Es por ello que, el investigador utiliza técnicas de los enfoques cuantitativos y cualitativos debido al alcance del estudio y con la finalidad de afinar debilidades potenciales por medio de la combinación de métodos. (Otero, 2018)

2.1.1 Enfoque Cualitativo

Dentro del desarrollo de este enfoque es preciso mencionar que se acoge la modalidad de investigación *etnográfica*, la misma que, se enfoca en el uso del lenguaje por parte de los miembros de un determinado grupo, así como las diferencias y variaciones que se observan entre diversos grupos, analizando las relaciones que se establecen entre lengua, pensamiento y sociedad (Cuesta, 2018).

Por lo que, a través de la etnografía se permitió la recolección de información que se fundamentó tanto de la bibliografía como de la recolección en campo.

2.1.2 Enfoque Cuantitativo

Dentro del desarrollo de este enfoque se permite el análisis de la información numérica. Es por ello que, se acoge de una modalidad de enfoque *estadística*, la cual se caracteriza por comprender métodos estadísticos se diseñan para contribuir al proceso de realizar juicios científicos frente a la incertidumbre y la variación, teniendo una mejor orientación (Cuesta, 2018).

Es por medio de este enfoque que, se logró el análisis de resultados por medio de la utilización de un software estadístico como es Microsoft Excel, con la finalidad de obtener datos estadísticos para el análisis de la información recolectada en campo.

2.2 Tipo de Investigación

2.2.1 Bibliográfica documental

Aseguran que la investigación bibliográfica documental comprende un tipo de estudio en el cual se realizó una revisión profunda de documentos que contengan información acerca de la variable o fenómeno de estudio para comprender su comportamiento y características principales que permiten entender su evolución y desenvolvimiento (Reyes & Carmona, 2020).

Debido a que este estudio recopiló información bibliográfica a partir de fuentes seguras que permitieron el desarrollo de una base teórica, la misma que cuenta con información actualizada producto de revistas indexadas como Scielo, Espacios, Redalyc, Dialnet, Repositorios institucionales y otros.

2.2.2. De campo

Esta investigación, se refiere a aquella en la que el investigador obtiene información directamente de las fuentes primarias, que en este caso es la población de estudio, con la finalidad de conocer más detalles acerca del fenómeno o variable de estudio y su comportamiento en el contexto (Leyva & Guerra, 2020).

Es bajo este contexto que el estudio permitió la recolección de información primaria por medio de la aplicación de la respectiva técnica de investigación, para determinar la situación actual de estudio

2.2.3. Transversal

Los estudios de corte transversal, se desarrollan por medio de la evaluación y análisis de un tiempo determinado, sin desarrollar un momento específico y determinado (Cvetkovic et al., 2021).

Por lo cual este estudio fue desarrollado dentro de un periodo de tiempo que es el que dura la investigación misma que no se precisa seguimiento alguno.

2.3 Población y Muestra

2.3.1 Población

Se define como la totalidad de unidades de análisis del conjunto a estudiar, o también como el conjunto de individuos, objetos, elementos o fenómenos en los que puede presentarse determinada característica susceptible de ser estudiada (D'Angelo, 2018).

Sin embargo, es preciso mencionar que la población de estudio de esta investigación se encuentra enfocada para todas las personas que sufren o han sufrido algún tipo de afectación del derecho a la intimidad mediante redes sociales, y personas relacionadas con el tema del derecho a la intimidad y redes sociales.

2.3.2 Muestra

Se cataloga desde la perspectiva de López (2018), como muestra poblacional al subconjunto de datos pertenecientes a una población; no obstante, estadísticamente debe estar constituido por un cierto número de observaciones que representen adecuadamente el total de la información.

Es bajo esta perspectiva que el desarrollo de este estudio, cuenta con un muestreo aleatorio por conveniencia, ya que la población es imprecisa. Definiéndose de esta manera una muestra de 30 personas que incluyen a personas que han sufrido algún tipo de afectación del derecho a la intimidad mediante redes sociales, y personas relacionadas con el tema del derecho a la intimidad y redes sociales, es decir profesionales del derecho.

2.4 Técnica e Instrumento

2.4.1 Técnica

Este se trata de un diseño o estructura documental a través de la cual el investigador recolecta datos importantes y necesarios acerca de una determinada variable o fenómeno de estudio, que se desarrolla bajo la elaboración previa de un cuestionario que contiene preguntas puntuales sobre el tema (Katz et al., 2019).

Es bajo este contexto que, el desarrollo de este estudio necesitó de la utilización de una técnica de encuesta con la finalidad de recolectar información primaria desde la fuente.

2.4.2 Instrumento

Se define como instrumento al cuestionario, el cual es una herramienta importante para recoger información relevante, acerca de un fenómeno o variable de estudio que se maneja por medio de una serie de preguntas específicas y concretas dirigidas a una población determinada que conozca acerca de la temática desarrollada (Pozzo et al., 2019).

Es por ello que, este estudio utilizó un cuestionario de preguntas cerradas que se encuentran enfocadas a obtener información de las variables de estudio y direccionado a la población investigada. Para lo cual se presenta como anexos de este informe.

2.5 Procedimiento

El procedimiento para el desarrollo de esta investigación se desarrolló por fases, las cuáles se procedieron de la siguiente forma:

Se inicia con la recolección de información teórica, por medio de la implementación del tipo de investigación bibliográfica documental con el objetivo de crear un sustento teórico que permitirá avalar el desarrollo de la investigación. Posteriormente se procede a desarrollar el marco teórico.

Se continúa con la recolección de la información primaria, la misma que se desarrolló por medio de la aplicación de la técnica de la encuesta y acogió como instrumento al cuestionario de preguntas dirigida a la población de estudio y enfocada en obtener información relacionada con las variables de estudio.

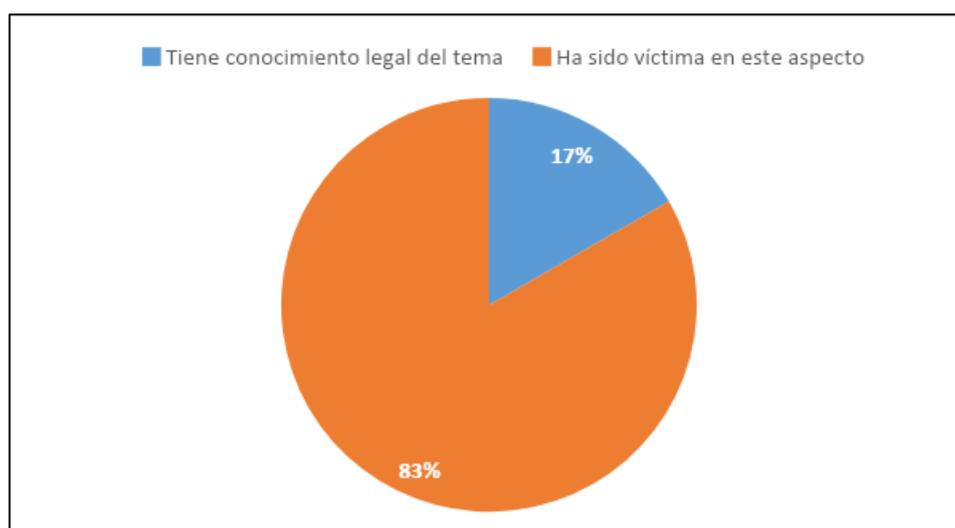
Una vez recolectada la información primaria se procede a desarrollar la tabulación y análisis de resultados por medio de la utilización de Microsoft Excel como herramienta estadística. A través de ello se procede a la obtención de tablas y gráficas estadísticas.

Finalmente se conoce la situación actual de la problemática de estudio y se procede a cumplir con el desarrollo de establecer mecanismos preventivos de protección a los datos personales con el fin de evitar la trasgresión al derecho a la intimidad.

2.6. Resultados

1. Con referencia a la temática de la violación a la intimidad a través de las redes sociales usted:

Figura 1 Conocimiento acerca de la violación a la intimidad

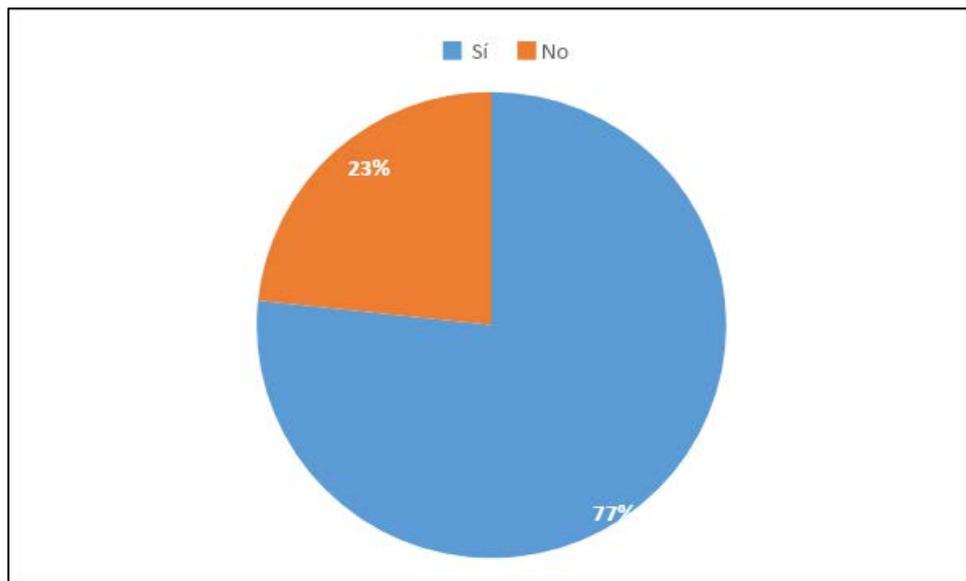


Fuente: Elaboración propia

Interpretación de la figura 1: En referencia a la temática de la violación a la intimidad a través de las redes sociales, un 83% de participantes ha sido víctima en ese aspecto y un 17% tiene conocimiento legal de tema. Como se puede ver, existen más personas que se han expuesto a violencia por medio del uso de redes a diferencia de las que tienen conocimiento legal en eso aspectos.

2. ¿Usted se ha sentido violentado(a) a su intimidad por medio de las redes sociales?

Figura 2 Ha sido víctima de violencia a la intimidad

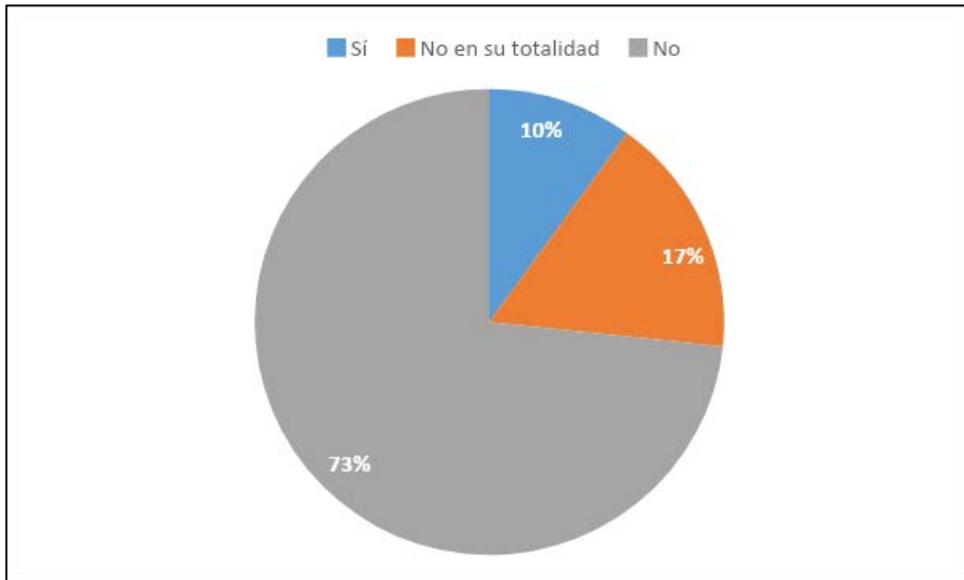


Fuente: Elaboración propia

Interpretación de la figura 2: En relación al sentirse violentado(a) a su intimidad por medio de las redes sociales un 77% de participantes manifiestan que, si se han sentido afectados con el uso de estos medios de comunicación, en cambio un 23% no lo han sentido. Esto es un indicador de que el nivel de violencia por redes sociales va en aumento.

3. ¿Cree usted que los datos que se manejan en redes sociales son protegidos?

Figura 3 Creencia de la protección de datos en redes sociales

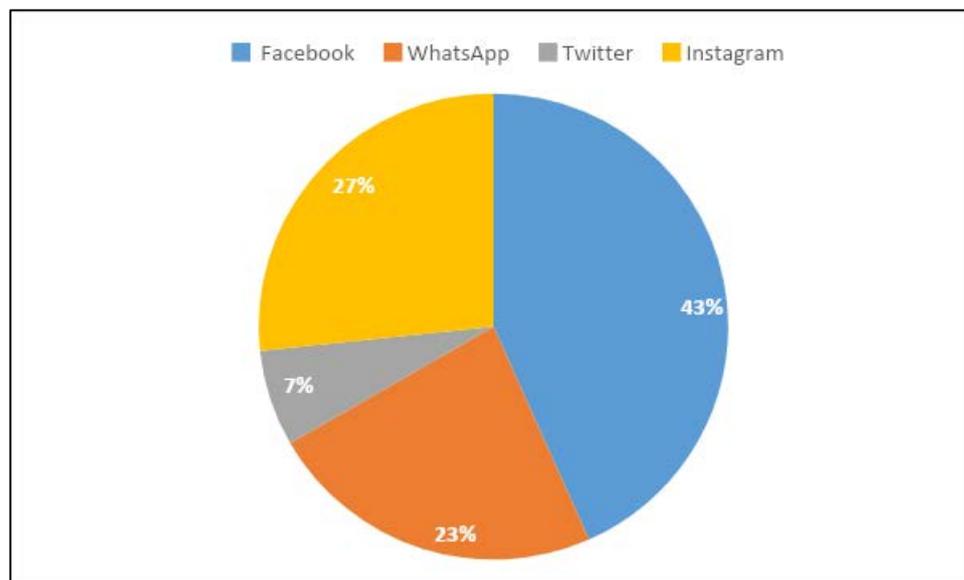


Fuente: Elaboración propia

Interpretación figura 3: Con respecto a identificar si los datos que se manejan en redes sociales son protegidos, un 73% de encuestados manifiesta que no, un 17% expresan que no en su totalidad y un 10% manifiesta que su información es protegida. Esto refleja que, las personas no confían en la protección que ofrecen los medios de comunicación digital para exponer sus datos.

4. ¿Cuál de las redes sociales cree usted que son las más inseguras?

Figura 4 Redes sociales inseguras

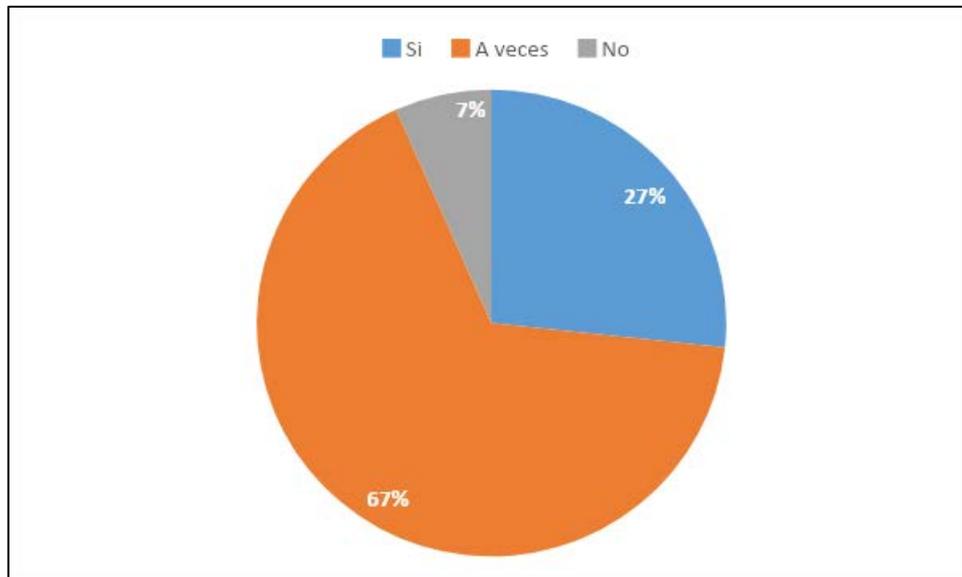


Fuente: Elaboración propia

Interpretación figura 4: En cuanto a las redes sociales más inseguras, el 43% expresa que Facebook, un 27% menciona que Instagram, el 23% manifiesta que WhatsApp y un 7% refiere que twitter. Como se puede ver, las personas consideran que la red más insegura es Facebook.

5. ¿Usted coloca su información personal verdadera en redes sociales?

Figura 5 Información personal en redes sociales

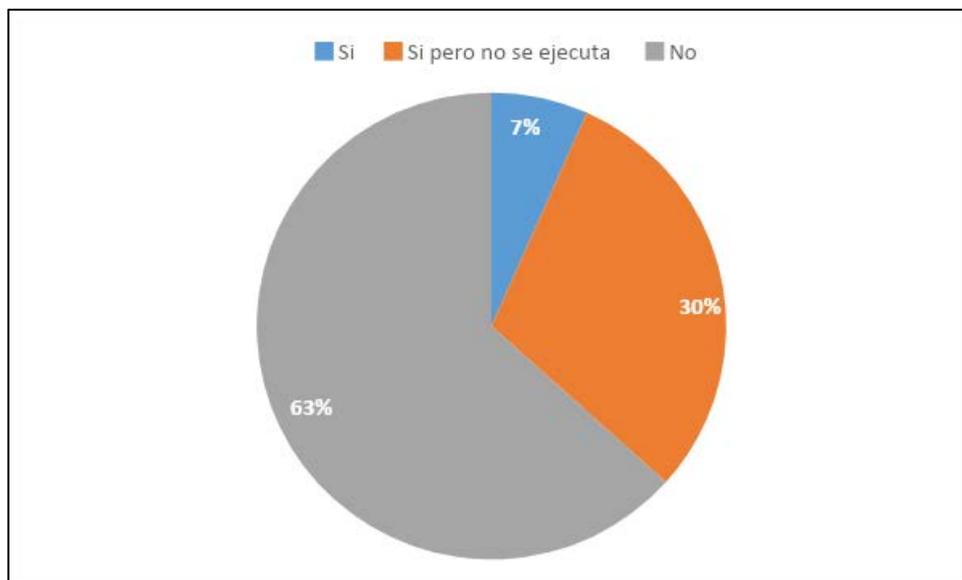


Fuente: Elaboración propia

Interpretación figura 5: En relación a exponer la información personal en redes sociales un 67% de encuestados manifiestan que a veces lo hacen, un 27% si colocan su información en redes y un 6% no lo realizan. Esto indica que, el comportamiento de las personas hacia la exposición de su vida privada es alta.

6. ¿Cree usted que se maneja una adecuada normativa para impedir que se dé un mal uso de los datos personales en redes sociales?

Figura 6 Manejo de normativa para el mal uso de datos personales

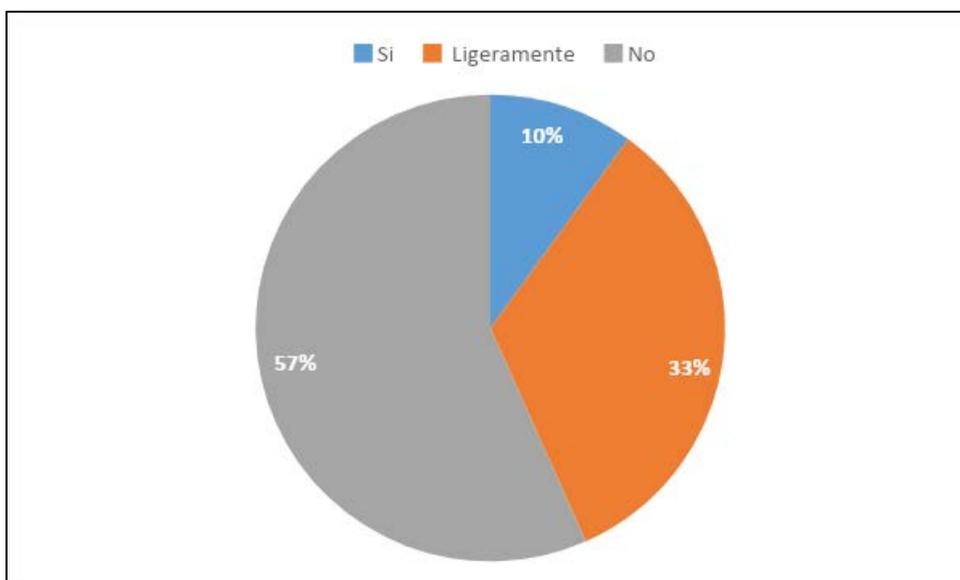


Fuente: Elaboración propia

Interpretación figura 6: En cuanto al manejo de una buena normativa para impedir que se dé un mal uso de los datos personales en redes sociales, un 63% menciona que no existe normativa alguna que regule el mal uso de los datos, un 30% manifiesta que sí pero que no se ejecuta y un 7% refiere que sí. Como se puede ver, la mayoría de participantes no considera que existan normas que regulen el uso de la información que se comparte en los medios de comunicación.

7. ¿Conoce usted cuál es la normativa legal que resguarda la información personal en redes sociales?

Figura 7 Normativa legal para seguridad de la información personal

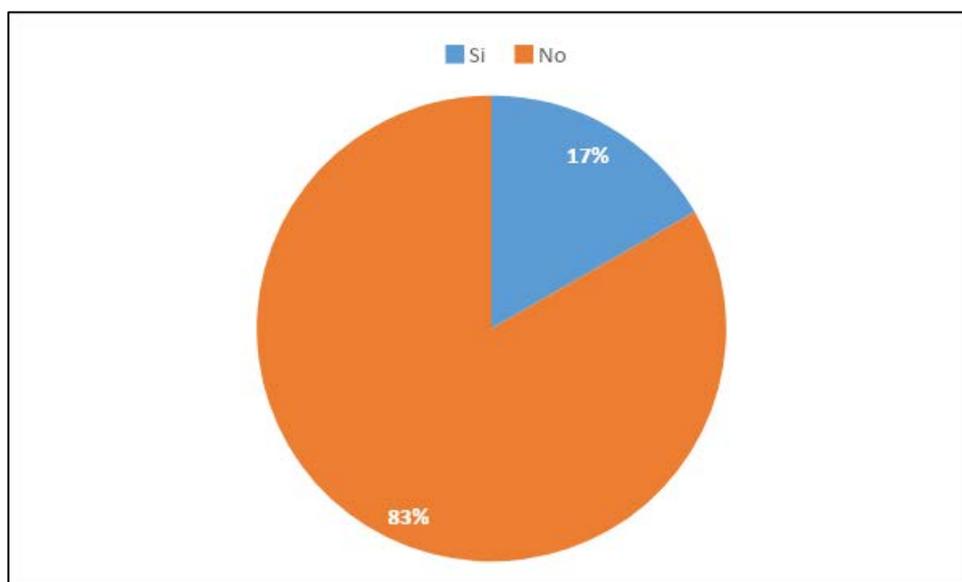


Fuente: Elaboración propia

Interpretación figura 7: Con relación al conocimiento sobre la normativa legal que resguarda la información personal en redes sociales, el 57% manifiesta no conocerla, un 33% la identifica ligeramente y un 10% indica si conocer. Por lo tanto, podemos colegir que existe un gran desconocimiento por parte de las personas acerca de normas que den protección en caso de ser víctima de conductas delictivas e incluso por acoso en redes sociales.

8. ¿Cree usted que se respeta la privacidad de la información que es resguardada en las bases de datos de las redes sociales

Figura 8 Respeto a la privacidad en redes sociales



Fuente: Elaboración propia

Interpretación figura 8: Con respecto a la privacidad de la información en bases de datos de las redes sociales el 83% de participantes menciona que no existe y un 17% de personas manifiesta que sí. Esto nos indica que, la mayor parte de participantes no sienten que su información se encuentre guardada de manera confidencial.

CAPÍTULO 3

3.1 DISCUSIÓN

En referencia a los resultados obtenidos existen más personas que se han expuesto a violencia por medio del uso de redes a diferencia de las que tienen conocimiento legal en esos aspectos. En relación con el estudio de Borcic (2021), este manifiesta que las redes sociales han sufrido cambios importantes que afectan el contexto de tiempo y lugar, lo que de alguna manera ha complicado las nociones de intimidad y privacidad. Los legisladores tienen dificultades para definir la privacidad, el hecho de que no exista una definición única de "privacidad" en el contexto de Internet es indicativo de su enorme complejidad. Actualmente no existe una definición clara y generalmente aceptada de privacidad, y aunque no está claramente definida en la legislación relativa al uso de las redes sociales, es claro que el derecho a la privacidad incluye una amplia gama de derechos que deben ser protegidos, como el derecho a la información personal.

El nivel de violencia por redes sociales va en aumento, en concordancia Baño y Reyes (2020), manifiestan que los derechos individuales y familiares a la intimidad, la protección de datos, los derechos de género y de propiedad, etc. son vulnerados reiteradamente en el ciberespacio utilizando la tecnología informática con varios programas en línea y redes sociales, teléfonos móviles con aplicaciones guiadas, dispositivos de imágenes y grabaciones, GPS, herramientas que van de la mano con Internet y permite navegar por la red, es decir, cuando se comprometen los derechos antes mencionados, porque la información es fácilmente accesible y cambiada, estas acciones están penadas por la ley, aunque hay problemas, rara vez se toman medidas para controlar y detectar quienes son estos en base a su comportamiento.

Adicionalmente, las personas no confían en la protección que ofrecen los medios de comunicación digital para exponer sus datos. Según Baño y Reyes (2020), son los estudiantes quienes tienen el reto de manejar adecuadamente todas las herramientas tecnológicas disponibles y desarrollar las habilidades necesarias para interactuar en comunidades virtuales y darles un uso óptimo. Si estas herramientas no se utilizan adecuadamente, se pueden vulnerar los derechos de privacidad de los niños, jóvenes estudiantes y otros, en muchos casos no por falta de conocimiento, sino por falta de sensibilidad en la protección de ciertos aspectos de la privacidad a riesgo de verse envueltos en una situación que les afecta social, económica, psicológica y jurídicamente.

Las personas consideran que la red más insegura es Facebook. Según el INEN (2019), 6.980.896 personas utilizan la red social principal: el 55,4% utiliza Facebook, seguido de WhatsApp 52%, Instagram 18,2%, Twitter 8,8, las redes sociales que se distribuyen principalmente en la zona urbana y rural son Facebook y WhatsApp. El 63,8% de las zonas urbanas y el 36,7% de las zonas rurales tienen Facebook, el 61,4% de las zonas urbanas y el 30,8% de las zonas rurales tienen WhatsApp. En Twitter, el 11,5% son urbanos y el 2,8% rurales. Los datos se corroboran con la investigación de Cherres (2022), el 52% de las redes sociales más

utilizadas por padres e hijos son Facebook, el 28% son Tik Tok y el 20% son Instagram, siendo Facebook la más utilizada.

Así mismo, el comportamiento de las personas hacia la exposición de su vida privada es alto. En base a la investigación de Mestanza (2021), el 71% de los encuestados cree que una de las razones para resolver los delitos contra la privacidad es que las personas no son conscientes de que es un delito compartir fotos o videos privados de otras personas sin su consentimiento. Esto indica que al no existir conciencia de los actos que se lleva a cabo en redes sociales la mayor parte de sujetos exponen su vida privada de manera natural.

Como menciona García (2018), la privacidad es enteramente humana y ningún sujeto tiene derecho a la privacidad de los demás; el derecho a la vida privada no es absoluto porque revela sus límites cuando entran en juego los derechos de otros sujetos. En definitiva, la intimidad es el derecho a reconocer y proteger la naturaleza humana más privada, reservada, secreta y fundamental. Sin embargo, con la existencia de las redes sociales, se vulneran estos derechos porque no hay conciencia ni juicio para cometer acciones dolosas e imprudentes que causen perjuicios a los afectados desde lo personal hasta lo familiar y social, es decir, no hay un reconocimiento de las víctimas actuales que la exposición en redes de datos y demás puede convertirse en información inestable.

Por otra parte, al considerar que la mayoría de participantes no considera que existen normas que regulen el uso de la información que se comparte en los medios de comunicación. En el estudio de Jacobo y Quispe (2019), manifiesta que el 95% de los encuestados está totalmente de acuerdo en que los derechos consagrados en la legislación no están garantizados y a su vez su satisfacción con el mismo sentimiento de vulnerabilidad es baja.

Esto concuerda con Borcic (2021) quien manifiesta que, existen leyes que tratan sobre violaciones a la intimidad y privacidad que han sido aprobadas y abordadas específicamente en el entorno digital, aunque se desconoce la efectividad de su futura implementación. Desafortunadamente, el sistema judicial no tiene una cobertura global y tomará mucho tiempo descubrir la utilidad sin excluir en modo alguno su descripción realista del mundo digital. Es cierto que en la sociedad actual en la que vivimos, es difícil prevenir las violaciones de la privacidad, y una de las razones son las complejas operaciones de procesamiento de datos informáticos y los sistemas de monitoreo.

Cabe la posibilidad que dentro de un ordenamiento jurídico se de paso ha que tales delitos queden en total impunidad, como en la investigación de Mestanza (2021), según información recopilada de los sistemas informáticos de la Fiscalía General del Estado sobre 71 denuncias presentadas entre 2019 y 2021, no existió formulación de cargos en ningún caso, se observó que la mayoría optó por desechar el proceso y en otros casos solicitar el principio de oportunidad, por lo que es comprensible la importancia de la necesidad de una regulación clara y concreta cuando de violación a la privacidad se trata. Además, se evidencia la vulneración de este derecho a través de las redes sociales desde otro punto de vista, siendo este, lo complejo que es contactar a la persona que inicia la comunicación, ya que aún no existe un sistema informático efectivo en el Ecuador.

Existe también un gran desconocimiento de normas para protegerse frente a conductas delictivas, como en caso de ser víctima de acoso en redes sociales. Es por ello que, el derecho a la privacidad se incluye en el actual sistema de justicia penal, porque es común publicar imágenes, audios, videos que violan el derecho a la privacidad y publicarlos sin permiso por parte del delincuente en las redes sociales. En muchas ocasiones este delito ocurre cuando la persona que comete este tipo de delito puede ser: (hacker) cuyo significado es trascender, y entendemos por esta persona que es aquella que viola la seguridad, descifra contraseñas, accede o intercepta información adjunta a medios informáticos por cualquier motivo; además se puede cometer este delito al copiar, distribuir o publicar información obtenida ilícitamente sin que el mismo pueda probar que la divulgación fue con el consentimiento de su titular. (Baño & Reyes, 2020).

Del mismo modo, la mayor parte de participantes no creen que su información se encuentre guardada de manera confidencial. Según el estudio de Mestanza (2021), el 56% de los encuestados mencionaron que las redes sociales no brindan suficiente privacidad para los usuarios, ya que las redes sociales permiten cargar todo tipo de contenido, y si se bloquea o elimina el contenido cargado, puedo acceder a través de una información privilegiada.

En conjunto, dada la evidencia de que las denuncias de ciberacoso han aumentado entre 2016 y 2020 y se espera que sigan aumentando entre 2021 y 2025, se proponen varias alternativas tecnológicas para detectar y ayudar a evitar/reducir el ciberacoso en los errores de las autoridades reguladoras de las redes sociales al detectar el ciberacoso (Recalde, 2021).

Es ante lo ya expuesto, el problema, sí radica en el desconocimiento que existe en la población acerca del marco legal en la Ley de Violencia Digital, pero también de una normativa clara, específica que de tratamiento a la problemática ya que sin estos aspectos solo se propende a que los abusos y vulneración de derecho en cuanto a datos personales, sean violentados y den lugar a la trasgresión del Derecho a la intimidad

3.2 MECANISMOS DE PREVENCIÓN

Debido al gran y constante avance tecnológico, y de acorde a lo analizado en líneas anteriores y al observar que no existe una regulación concreta y de acorde a los nuevos mecanismos y conductas delincuenciales frente a una vulneración del derecho a la intimidad creemos que es pertinente establecer mecanismos de prevención, así como una regulación de nuevas conductas penales

Tal es el caso que como mecanismos preventivos es preciso acoger los puntos que se comentan a continuación, los mismos que son:

- Es preponderante el establecer una gestión específica que dé lugar al cumplimiento de la normativa por medio de la destinación de personal capacitado y enfocado únicamente en este tipo de ciberdelincuencia, así como vulneración de derecho a la intimidad en todos sus aspectos con respecto a las redes públicas en Ecuador.
- Es preciso dar actualidad a la normativa, misma que podría ser mediante una reforma que amplíe, abarque y precise nuevas conductas, tipificadas de manera individual pero acorde con la protección del derecho a la intimidad, es decir tipos penales claros y específicos consagrando la respectiva sanción cuando se vulnere el derecho a la intimidad por medios digitales, según modalidades y técnicas actuales.
- La autoridad competente para conocer los casos que se susciten, debería estar en continua capacitación y actualización de conocimientos, para que en base a su competencia pueda verificar, evidenciar, indagar y juzgar sobre los procesos y casos que se suscitan y dan lugar a la afectación del derecho a la intimidad mediante redes sociales.
- El conocimiento de prevención debe ser expandido y dado a conocer en el territorio nacional, al igual que estadísticas actualizadas que permitan una concientización y efectividad en los medios preventivos.

3.3 CONCLUSIONES.

De acuerdo a lo que se ha podido evidenciar tras la recolección de información documental, se establece como punto relevante, el hecho de que efectivamente tras analizar si existe vulneración al derecho de la intimidad, se encontró que de acuerdo a mencionado por Mestanza, se evidencia la vulneración de este derecho a través de las redes sociales, debido a que es difícil contactar a la persona que inicia la comunicación, ya que aún no existe un sistema informático efectivo en el Ecuador; lo cual se sustenta con la información recopilada de los sistemas informáticos de la Fiscalía General del Estado sobre 71 denuncias presentadas entre 2019 y 2021, no se han formulado cargos contra ninguna persona o grupo de personas, ya que la mayoría ha solicitado el principio de oportunidad; por lo que, es comprensible la importancia de la necesidad de una regulación y protección amplia, clara y precisa por parte del ordenamiento jurídico cuando se da una violación de la privacidad.

En lo que respecta al alcance legal de la protección del derecho a la intimidad personal relacionado con el uso indebido de redes sociales, es aquí en donde debemos realizar el correspondiente análisis a la ley de manera crítica ya que de lo investigado vemos que la normativa de Ecuador no dispone de un sistema informático efectivo. Y tampoco se cuenta con autoridad vastamente capacitada en el tema, ni normativa que

contenga de manera específica el trato de datos en redes sociales; no obstante, si debemos decir que si bien se cuenta con un apartado dentro COIP como lo es el Art 178, el cual hace referencia a la violación a la intimidad cuando no se cuenta con autorización para hacer uso de datos de otras personas, ya sea en mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas y que sean expuestas por cualquier medio al público. En el mismo se evidencia un inicio de normativa que da referencia al caso, se cuenta con normativa específica en cuanto al trato de datos en redes sociales y casos de ciber-delincuencia tales como el Sexting, Cyberbullying, Grooming y Phishing, conductas actuales y que cada vez ganan más espacio en nuestro medio.

Como ya se ha mencionado con anterioridad, el tratamiento del derecho a la intimidad en el Ecuador, así como el uso adecuado de los datos personales, no está debida y totalmente regularizada, lo que nos da paso a otra crítica en cuanto al tratamiento que le da el COIP creemos es insuficiente y no solamente desde el punto de vista normativo, sino también desde el punto de vista material e institucional con el cual el Estado cuenta para perseguir, procesar y sancionar estas conductas ilícitas.

Finalmente se incorporaron a los tipos penales de conductas que engloben una sanción cuando se realice divulgaciones obtenidas de dispositivos electrónicos sea que el infractor las haya obtenido ilícitamente o haya tenido acceso gratuito de alguna plataforma y no cuente con el consentimiento del titular.

A manera de ejemplo de lo dicho en párrafos anteriores tenemos a la Ley Orgánica para Prevenir y Combatir la Violencia Digital en Ecuador la cual fue aprobada en el 2021 y difundida en el 2022. Esta ley tiene como objetivo establecer mecanismos para prevenir, erradicar y sancionar los delitos relacionados con la violencia sexual digital. A continuación, se presenta un resumen de los delitos que se contemplan en esta ley:

Violencia sexual digital: se define como la violación a la intimidad sexual de una persona mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, que pueda afectar la dignidad de la persona o generar daño en su esfera sexual.

Grooming: es la acción de un adulto que mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, busca ganarse la confianza de un menor de edad con fines sexuales.

Sexting: es la difusión, transmisión, distribución, reproducción, exhibición, comercialización o almacenamiento de imágenes, audios o videos con contenido sexual de una persona, sin su consentimiento.

Pornografía infantil: se refiere a la producción, distribución, comercialización, adquisición, almacenamiento, difusión o posesión de material pornográfico que involucre a menores de edad.

Hostigamiento sexual digital: consiste en la realización de comentarios, insinuaciones o conductas sexuales no deseadas, mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación.

Suplantación de identidad: se refiere a la creación de perfiles falsos en redes sociales, con el fin de dañar la imagen o la reputación de una persona.

La ley establece sanciones penales y administrativas para quienes cometan estos delitos, y establece medidas de protección y reparación para las víctimas.

Tras el análisis de información que se ha logrado recolectar para esta investigación, y al criticar y precisar el hecho de que, Ecuador al contar con medios jurídicos y regulación en la ley muy escueta y básica no acorde a las nuevas tecnologías y conductas, entes de control y autoridades destinadas de manera precisa al control digital y protección de ciberdelincuencia; es indispensable que se establezcan mecanismos preventivos de protección a los datos personales con el fin de evitar la trasgresión al derecho a la intimidad; lo cual se encuentra enfocado principalmente en el desarrollo, revisión y ejecución de normas, capacitación e independencia de autoridades y sobre todo el proporcionar de información preventiva a la colectividad y mayor conocimiento de una Ley de Violencia Digital, si bien se ha regulado de manera más profunda los tipos penales, y con estos las conductas delictivas sobre datos e integridad sexual de las víctimas de los diversos tipos de estafas digitales, se puede prever que el sistema informático del Ecuador es insipiente e insuficiente como para perseguir y procesar a los autores de este tipo de ilícitos por falta de una serie de condiciones informáticas a las cuales no se tiene un efectivo acceso por parte del Gobierno Nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarado, E., Ochoa, M., Ronquillo, G., & Sánchez, M. (2019). Importancia y uso de las redes sociales en la educación. *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 3(2), 882-893.
- Ardila, A., López, A., & Losada, S. (2022). Sistemas de vigilancia y su efecto en el derecho a la intimidad desde el discurso de la seguridad. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 33(1), 33-51. <http://portal.amelica.org/ameli/journal/393/3933076007/html/>
- Arenas, M. (2015). *La Protección de Datos Personales en la Unión Europea*. España: Revista Jurídica de Castillo y León. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9178/1/PIUBAB066-2018.pdf>
- Arenas, R. (2016). *La Protección de Datos Personales de la Unión Europea*. España: Jurídica castillo y León. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9178/1/PIUBAB066-2018.pdf>
- Asamblea Constituyente. (2014). *Ley de Comercio Electrónica, Firmas y mensajes de datos*. Ecuador: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución del Ecuador*. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf
- Asamblea Nacional. (2022). *LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL Y FORTALECER LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS*. Cuarto Suplemento N° 526 - Registro Oficial. Quito-Ecuador.
- Asamblea Nacional. (2021). *Ley orgánica de protección de datos personales*. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2021/06/Ley-Organica-de-Datos-Personales.pdf>
- Bano, S., Cisheng, W., Khan, A., & Khan, N. (2019). WhatsApp use and student's psychological well-being: role of social capital and social integration. *Children and Youth Services Review*, 103, 200-208. doi: doi.org/10.1016/j.chilyouth.2019.06.002
- Baño, Á., & Reyes, J. (2020). Vulneración del derecho a la intimidad personal y familiar en las redes sociales. *Revista Jurídica Crítica Y Derecho*, 1(1), 49-60. <https://doi.org/10.29166/criticayderecho.v1i1.2447>
- Barcelos, R., Dantas, D., & Sénécal, S. (2019). The tone of voice of tourism brands on social media: Does it matter? *Tourism Management*, 74, 173-189.
- Bernal, C. (2013). *La ponderación como procedimiento para interpretar los derechos fundamentales*. México: Jurídicas Universidad Autónoma de México. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9178/1/PIUBAB066-2018.pdf>
- Bernal, C., Alcazar, A., & Alcazar, R. (2021). Uso problemático de internet e impacto negativo de whatsapp en universitarios españoles: las emociones negativas como factor de riesgo. *Behavioral Psychology*, 29(2), 297-311. https://www.behavioralpsycho.com/wp-content/uploads/2021/09/05.Bernal_29-2Es-1.pdf

- Borcic, A. (2021). *El uso de las redes sociales y la vulneración constitucional de violación a la intimidad en el Distrito San Isidro, 2021*. UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1600/TESIS%2001.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bravo, S. (2018). *La Violación a la intimidad según el Código Orgánico Integral Penal*. Ambato: Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9178/1/PIUBAB066-2018.pdf>
- Brunetta, H. (2013). *Marketing digital ebook: Claves para implementar estrategias efectivas en redes sociales*. Argentina: RedUsers.
- Castelló, N. (2015). Delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio, y delitos contra el honor. En J. González, *Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015* (págs. 663-X). Valencia: Tirant lo Blanch. https://www.researchgate.net/profile/Noelia-Valenzuela-Garcia/publication/354960713_EL_DELITO_DE_SEXTING_FRENTE_AL_DERECHO_A_LA_INTIMIDAD_UNA_APROXIMACION_AL_CONCEPTO_DESDE_UNA_PERSPECTIVA_JURIDICO-CRIMINOLOGICA_THE_CRIME_OF_SEXTING_AGAINST_THE_RIGHT_TO_P
- Cepal. (2020). *Gestión de datos de investigación. Protección de datos*. Naciones Unidas. <https://biblioguias.cepal.org/c.php?g=495473&p=4398118>
- Cherres, T. (2022). *Violencia sexual en facebook y su repercusión en el derecho a la intimidad personal*. Universidad Regional Autónoma de los Andes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14580/1/USD-DER-EAC-054-2022.pdf>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). *Sentencia No. 048-13-SEP-CC*. <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaRelatoria.aspx?numdocumento=048-13-SEP-CC>
- Cuesta, A. R. (2018). La utilización del método etnográfico en el estudio de un acto de habla. Abu Dhabi. <https://www.nebrija.com/revista-linguistica/la-utilizacion-del-metodo-etnografico-en-el-estudio-de-un-acto-de-habla.html#:~:text=%E2%80%9CEI%20m%C3%A9todo%20etnogr%C3%A1fico%20se%20apoya,Hammersley%20y%20Atkinson%2C%201983>
- Cvetkovic, A., Maguiña, J. L., Soto, A., Lama, J., & Correa, L. E. (2021). Estudios Transversales. *Scielo*, 21(1), 179-185. <https://doi.org/10.25176/RFMH.v21i1.3069>
- D'Angelo, S. (13 de Septiembre de 2018). Población y muestra. *U.N.N.E*, 23. [https://med.unne.edu.ar/sitio/multimedia/imagenes/ckfinder/files/files/aps/POBLACI%C3%93N%20Y%20MUESTRA%20\(Lic%20DAngelo\).pdf](https://med.unne.edu.ar/sitio/multimedia/imagenes/ckfinder/files/files/aps/POBLACI%C3%93N%20Y%20MUESTRA%20(Lic%20DAngelo).pdf)
- De Torres, M. (2018). Información genética y derecho a la intimidad. *Revista CES Derecho*, 9(2), 208-236. <http://www.scielo.org.co/pdf/cesd/v9n2/2145-7719-cesd-9-02-208.pdf>
- Díaz, G., & Fonseca, M. J. (2019). *Vulneración al derecho de la intimidad y privacidad por el indebido tratamiento de datos personales en el Ecuador*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13108>

- Donato, M. A. (2017). Sobre el derecho fundamental a la intimidad. Breves reflexiones jurídicas. En J. D. Salon, & F. Valenzuela, *El derecho a la intimidad: nuevos y viejos debates* (págs. 49 – 99). Madrid: Dykinson.
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23298/1/EL%20DERECHO%20A%20LA%20INTIMIDAD%20Y%20SUS%20LIMITANTES%20FRENTE%20A%20LA%20INTERCEPTACION%20DE...pdf>
- Durán, J. A. (2022). *Análisis de la Ley de Violencia Digital en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/9046/1/T3961-MGC-Duran-Analisis.pdf>
- Dyjament, S. (2010). El uso de internet en América Latina. *Revista Electrónica Gestión de las Personas y Tecnología*, 3(7), 48-55.
- Ecuador. (2019). *Ley Organica de Comunicación*. <https://www.telecomunicaciones.gob.ec/wp-content/uploads/2020/01/Ley-Organica-de-Comunicacion-C3%B3n.pdf>
- Ecuador, Código Orgánico Integral Penal . (2014). *Código Orgánico Integral Penal* .
https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf
- Ecuador, Constitución de la República. (2008). *Constitución de la República*.
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- El Telegrafo. (31 de Marzo de 2022). La violencia digital sigue vigente a pesar de la ley que penaliza su difusión sin autorización expresa de la persona. *El Telegrafo*. <https://dplnews.com/ecuador-la-violencia-digital-sigue-vigente-a-pesar-de-la-ley-que-penaliza-su-difusion-sin-autorizacion-expresa-de-la-persona/>
- Enríquez, L. (2021). *Paradigmas de la protección de datos personales en Ecuador. Análisis del proyecto de Ley Orgánica de Protección a los Derechos a la Intimidad y Privacidad sobre los Datos Personales*. Revista De Derecho. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/500/2418>
- Española, Real Academia. (2022). *Diccionario de la lengua española*. <https://dle.rae.es/>
- Flores Cueto, J. J., Morán Corzo, J. J., & Rodríguez Vila, J. J. (2009). Las Redes Sociales. *Boletín electrónico de la Unidad de Virtualización Académica - UVA*(1), 1-15.
- Flores, E. P., & Ramos, E. (2015). *La influencia del celular y redes sociales en la vida actual*”, *Revista Contribuciones a las Ciencias Sociales*. <http://www.eumed.net/rev/cccss/2015/01/celular-sociedad.html>
- Flores, J., Hernández, R., & Garay, R. (2020). Tecnologías de información: Acceso a internet y brecha digital en Perú. *Revista Venezolana de Gerencia*, 504-527.
<https://www.redalyc.org/journal/290/29063559007/29063559007.pdf>
- García, A. (2021). Redes sociales, ética médica, secreto profesional y derecho a informar: ¿ dónde están los límites? *Revista Médica Electrónica*, 43(5), 1160-1164. <http://scielo.sld.cu/pdf/rme/v43n5/1684-1824-rme-43-05-1160.pdf>

- García, A., & David, B. (2018). *La libertad de expresión en la publicación de fotografías y vídeos en la red social facebooky el derecho a la intimidad personal*, Lima Norte. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/2447/2518>
- García, J. (2015). Derecho Ecuador. *Revista Jurídica*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9178/1/PIUBAB066-2018.pdf>
- García, N. (2021). El delito de sexting frente al derecho a la intimidad. Una aproximación al concepto desde una perspectiva jurídico-criminológica. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, 1-17. https://www.researchgate.net/profile/Noelia-Valenzuela-Garcia/publication/354960713_EL_DELITO_DE_SEXTING_FRENTE_AL_DERECHO_A_LA_INTIMIDAD_UNA_APROXIMACION_AL_CONCEPTO_DESDE_UNA_PERSPECTIVA_JURIDICO-CRIMINOLOGICA_THE_CRIME_OF_SEXTING_AGAINST_THE_RIGHT_TO_P
- García-Jiménez, A., López-de-Ayala López, M. C., & Montes-Vozmediano, M. (2020). Características y percepciones sobre el uso de las plataformas de redes sociales y dispositivos tecnológicos por parte de los adolescentes. *ZER*, 25(48), 269-286. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7444654>
- Gértrudix, B., Borges, R., & García, G. (2017). Redes sociales y jóvenes en la era algorítmica. *Telos*, 19(7), 62-70.
- Golpe, S., Isoma, M., Gómez, P., & Rial, A. (2017). Uso problemático de Internet y adolescentes: el deporte sí importa. *Retos*, 31, 52-57. <file:///C:/Users/hp/Downloads/Retos2017.pdf>
- Guerra, J. (2019). *El dercho a la intimidad y sus limitantes frente a la interceptación de comunicaciones en Colombia*. Colombia: PUCE. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/23298/1/EL%20DERECHO%20A%20LA%20INTIMIDAD%20Y%20SUS%20LIMITANTES%20FRENTE%20A%20LA%20INTERCEPTACI%20c3%93N%20DE....pdf>
- Hernández, G., & Castro, P. (2014). *Influencia de las redes sociales de internet en el rendimiento académico del área de informática en los estudiantes de los grados 8° y 9° del instituto promoción social del norte de Bucaramanga*. Ibagué: Universidad de Tolima. Trabajo de grado para optar el título de Magister en Educación.
- Huamán, R. (2018). *La vulneración del derecho a la intimidad en el principio de publicidad registral*. Perú: Universidad Peruana del Centro. <https://repositorio.upecen.edu.pe/bitstream/handle/UPECEN/145/La%20vulnerci%20c3%b3n%20de%20derecho%20a%20la%20intimidad%20en%20el%20principio%20de%20publicidad%20registral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2019). *Tecnologías de la Información y Comunicación*. <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web->
- Jacobo, J., & Quispe, K. (2019). *DELITOS INFORMÁTICOS ORIENTADOS EN CASOS DE VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD EN EL AMBITO SEXUAL DE LIMA METROPOLITANA 2018*. Universidad Autónoma del Perú.

- <https://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13067/1348/Jacobo%20Aquino%2c%20Jose%20Mauricio%20y%20Quispe%20Ochoa%2c%20Karina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Kadushin, C. (2013). *Introducción al Marketing en Internet: Marketing 2.0*. Madrid: España: IC Editoria.
- Kardefelt-Winther, D. (2014). A conceptual and methodological critique of internet addiction research: towards a model of compensatory internet use. *Computers in Human Behavior*, 31, 351-354. <https://doi.org/10.1016/j.chb.2013.10.059>
- Katz, M., Seid, G., & Abiuso, F. L. (2019). *La técnica de encuesta: Características y aplicaciones*. UBA. Retrieved 2022, from <http://metodologiadelainvestigacion.sociales.uba.ar/wp-content/uploads/sites/117/2019/03/Cuaderno-N-7-La-t%C3%A9cnica-de-encuesta.pdf>
- Leyva, J., & Guerra, Y. (2020). Objeto de investigación y campo de acción: componentes del diseño de una investigación científica. *EDUMECENTRO*, 12(3): 241-260.
- López, J. F. (2018). Muestra estadística. *Economipedia*. Retrieved 2022, from <https://economipedia.com/definiciones/muestra-estadistica.html#:~:text=Una%20muestra%20estad%C3%ADstica%20es%20un,el%20total%20de%20los%20datos.>
- Machuca, C. (2022). *El acoso y hostigamiento por difusión de audiovisuales de contenido sexual en plataformas cibernéticas: estudio comparado del tipo penal de violación a la intimidad en los cuerpos normativos del Ecuador, México, Perú y Argentina, año 2020*. México: Universidad Estatal Península de Santa Elena . <https://repositorio.upse.edu.ec/handle/46000/7631>
- Martínez de Pisón, J. M. (2016). El derecho a la intimidad: de la configuración inicial a los últimos desarrollos en la jurisprudencia constitucional. *Anuario de filosofía del derecho*, 32, 409-430. https://www.researchgate.net/profile/Noelia-Valenzuela-Garcia/publication/354960713_EL_DELITO_DE_SEXTING_FRENTE_AL_DERECHO_A_LA_INTIMIDAD_UNA_APROXIMACION_AL_CONCEPTO_DESDE_UNA_PERSPECTIVA_JURIDICO-CRIMINOLOGICA_THE_CRIME_OF_SEXTING_AGAINST_THE_RIGHT_TO_P
- Mata, C. (2019). Impacto de las redes sociales y el marketing en la alimentación y la actividad física de los jóvenes en el estado de Guanajuato. *Cimexus*, 13(2), 71-88. <https://cimexus.umich.mx/index.php/cim1/article/viewFile/293/232>
- Mestanza, J. (2021). *DIFUSIÓN DE CONTENIDO ÍNTIMO A TRAVÉS DE REDES SOCIALES, FRENTE AL DERECHO A LA INTIMIDAD*. UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/14440/1/USD-DER-EAC-139-2021.pdf>
- Naciones Unidas. (2017). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Noguera, J., Martínez, J., & Grandío, M. (2011). Redes sociales para estudiantes de Comunicación: 50 ideas para comprender el escenario online. *Universitat Oberta de Catalunya*, 188, 1-15.
- Noiret, S. (2018). Trabajar con el pasado en internet: la historia pública digital. *Ayer* 110, 2, 111-140.

- Otero, A. (2018). Enfoques de investigación. *ResearchGate*. Retrieved 2022, from https://www.researchgate.net/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION
- Pozzo, M., Borgobello, A., & Pierrella, M. (2019). Uso de cuestionarios en investigaciones sobre universidad: análisis de experiencias desde una perspectiva situada. *RELMECS*, 8(2): 1-15.
- Prada-Nuñez, R., Hernández-Suarez, C., & Maldonado-Estevez, E. (2020). Diagnóstico del potencial de las redes sociales como recurso didáctico en el proceso de enseñanza en época de aislamiento social. *Revista espacios*, 41(42), 260-268. <https://doi.org/10.48082/espacios-a20v41n42p22>
- Quiroga, H. (2015). *La Protección de la Intimidad y la Regulación del Secreto*. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/9178/1/PIUBAB066-2018.pdf>
- Recalde, J. (2021). *El ciberacoso por redes sociales en el Ecuador*. Universidad Politécnica Salesiana. <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/20945/1/UPS-GT003383.pdf>
- Reyes, L., & Carmona, F. (2020). Investigación Documental. *Universidad Simón Bolívar*, 1-4.
- Rojas, E. (2017). *Derecho a la intimidad en las primeras treinta y seis horas de privación de la libertad*. Colombia: Universidad Católica de Colombia. <https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/14136/1/TESIS-MAESTRIAEDUARDOROJAS%20-LOPEZ.pdf>
- Saab, M., & Vines, D. (2020). *Análisis jurídico del derecho a la intimidad*. Guayaquil: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. <http://201.159.223.180/bitstream/3317/14534/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-518.pdf>
- Sánchez, M., Fernández, M., & Mier-Terán, J. (2020). El uso y la importancia de las redes sociales en el sector hotelero desde la perspectiva de los responsables de su gestión. *Investigaciones Turísticas*, 20, 50-78. <https://doi.org/https://doi.org/10.14198/INTURI2020.20.03>
- Serri, M. (2018). Redes sociales y Salud. *Rev Chilena Infectol*, 35(6), 629-630.
- Silva, M., Suárez, E., & Sierra, S. (2018). Redes sociales e identidad social. *Aibi Revista De Investigación, Administración e Ingeniería*, 6(1), 74-82.
- Tabola. (6 de Mayo de 2021). Protección de la intimidad o censura: polémica por reformas al COIP. *Primicias*. <https://www.primicias.ec/noticias/politica/proteccion-intimidad-censura-reformas-coip/>
- Villalba, A. (2021). Reflexiones jurídicas sobre la protección de datos y el derecho a la intimidad en la autodeterminación informativa. *Revista de derecho*, 1. <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/499/2417#citations>
- Zamora, J. (2020). *Los delitos informáticos y el derecho a la intimidad en el Código Orgánico Integral Penal (Bachelor's thesis, Universidad Técnica de Ambato)*. Ambato: Universidad Técnica de Ambato. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/31564/1/BJCS-DE-1147.pdf>

ANEXOS

ENCUESTA

9. Con referencia a la temática de la violación a la intimidad a través de las redes sociales usted:

- € Tiene conocimiento legal del tema
- € Ha sido víctima en este aspecto

10. ¿Usted se ha sentido violentado(a) a su intimidad por medio de las redes sociales?

- € Sí
- € No

11. ¿Cree usted que los datos que se manejan en redes sociales son protegidos?

- € Si
- € No en su totalidad
- € No

12. ¿Cuál de las redes sociales cree usted que son las más inseguras?

- € Facebook
- € WhatsApp
- € Twitter
- € Instagram
- € Otros.....

13. ¿Usted coloca su información personal verdadera en redes sociales?

- € Si
- € A veces
- € No

14. ¿Cree usted que cuando maneja una adecuada normativa para impedir que se dé un mal uso de los datos personales en redes sociales?

- € Si
- € Si pero no se ejecuta

€ No

15. ¿Conoce usted es la normativa legal que resguardar la información personal en redes sociales?

€ Si

€ Ligeramente

€ No

16. ¿Cree usted que se respeta la privacidad de la información que es resguardada en las bases de datos de las redes sociales

€ Si

€ No

OTRAS INDICACIONES:

El tamaño del papel será A4. Se debe utilizar los siguientes datos para configuración de márgenes:



Para los saltos de párrafo, se recomienda usar la opción “Diseño de Página”, la opción “Espaciado”, “Después”, escoger allí 6pto o 12 pts, según sea el caso.



Sin embargo esta plantilla puede usarse, pues está previamente configurada y de esta manera, trabajar sobre ella el documento de grado.

Recomendamos revisar el siguiente tutorial: <http://flash1r.apa.org/apastyle/basics/index.htm>

Algunos aspectos de esta norma, se han adaptado para la Facultad de Filosofía, Letras y Ciencias de la Educación de la Universidad del Azuay. Nos referimos al tamaño de los títulos, la alineación justificada, la numeración de los títulos de segundo nivel, la cita de la fuente en los cuadros y la posición de las viñetas. La intención de estas modificaciones obedece a cuestiones de tipo estético y para facilitar los trabajos de escritura a sus usuarios.